

Madrid 29 de diciembre de 2003

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 29 de diciembre de 2003, ha adoptado el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en Bolsa de Valores emitidos por AVANZIT, S.A., dando publicidad al mismo mediante la publicación del siguiente texto:

El artículo 84 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, somete a los emisores de valores al régimen de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Por otra parte, el artículo 13 de la misma Ley encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria.

Procede poner en conocimiento del público que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha iniciado, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, el procedimiento para excluir de negociación en Bolsa a AVANZIT, S.A. por incumplir la obligación de remisión de información debidamente cumplimentada a la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las correspondientes Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y en atención a los siguientes considerandos: 1) la incertidumbre suscitada sobre las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio de 2002 dado que pudieran no representar la imagen fiel de la compañía, al existir algunas partidas, que según el Consejo de Administración actual de Avanzit, S.A., deben ser aclaradas; 2) que a fecha de hoy las Cuentas Anuales de 2002 no han sido reformuladas y que según HR nº 46235 como mínimo no serían aprobadas por la Junta General hasta finales del primer trimestre de 2004; 3) la incertidumbre de que está pendiente el ejercicio de una acción de responsabilidad contra los anteriores miembros del Consejo de Administración; 4) el hecho de que los actuales miembros del Consejo de Administración no hacen suyas las informaciones públicas periódicas relativas a información contable del año en curso, incluidas las relativas al tercer trimestre de 2003 generadas después de su incorporación; 5) que la falta de aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2002, así como la no asunción de la información correspondiente al ejercicio 2003, pueden considerarse un incumplimiento de los deberes de remisión y difusión de información pública periódica exigibles por el artículo 35 de la LMV a todas las sociedades cotizadas, pues si bien los Administradores formalmente remiten información contable a la CNMV, no se hacen responsables de las mismas; 6) que tal incumplimiento impide determinar cuál es la verdadera situación económico-financiera de la Entidad, que además se encuentra en situación de suspensión de pagos, lo que podría provocar una incorrecta formación del precio y una desprotección de los inversores.

Tanto la sociedad emisora, como las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la resolución que se dicte, podrán presentar en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores, cuantas alegaciones estimen oportunas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, se informa que el Consejo de esta CNMV ha tomado la decisión de suspender cautelarmente, con efectos inmediatos, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación en las Bolsas de Valores y en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones de AVANZIT, S.A. y otros valores que puedan dar derecho a su suscripción o adquisición por concurrir circunstancias que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores.